

**Asunto: Dictamen****Expediente: 57****HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES:

1.- El día ocho de abril de 2015, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado la iniciativa de la Diputada Leslie Jiménez Valencia, por el que se SE REFORMAN el segundo y último párrafo del artículo 33; SE ADICIONAN el quinto y sexto párrafo al artículo 33; el inciso g) al tercer párrafo del artículo 82, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

2. Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha nueve de abril de 2015, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- La propuesta enviada la Diputada Leslie Jiménez Valencia, señala en su exposición de motivos lo siguiente:



Como resultado de reforzar y actualizar el marco normativo fiscal, el 22 de diciembre del año 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, ordenamiento fiscal que reúne entre sus postulados los principios generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y las autoridades fiscales estatales, en estricto apego a la observancia de los derechos humanos.

La exigencia de privilegiar en todo momento la protección irrestrictiva de los derechos humanos de los contribuyentes, torna indispensable la actualización y el perfeccionamiento de las disposiciones fiscales tendientes a garantizar a la ciudadanía oaxaqueña certeza jurídica en la aplicación de las disposiciones fiscales.

En este sentido, y debido al dinamismo de las disposiciones fiscales, se considera necesario que el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, debe seguir actualizándose bajo principios constitucionales, favoreciendo en todo momento el bienestar de la sociedad oaxaqueña.

Bajo ese mismo orden de ideas, se propone reformar el segundo y último párrafo del artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para establecer que el término de la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, precisándose asimismo que la autoridad fiscal podrá declarar de oficio la prescripción de los créditos fiscales, que se encuentren en el supuesto que señala dicho precepto legal, lo cual traerá como consecuencia, que los ciudadanos que se encuentren en la hipótesis normativa del artículo 33 del citado Código, eviten acudir ante los tribunales jurisdiccionales para obtener la prescripción del crédito fiscal, lo que mermara gastos y dilaciones innecesarias.

Por otra parte, se propone adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para incorporar que el plazo para que se configure la prescripción del crédito fiscal podrá suspenderse cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal; asimismo se adiciona a dicho precepto legal una barrera temporal, consistente en que el plazo para la configuración de los créditos fiscales, incluyendo cuando éste se haya interrumpido, no podrá en ningún caso exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido, los que propiciará certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, respecto del plazo máximo para que se configure la prescripción del crédito fiscal, y



al mismo tiempo otorgará seguridad jurídica respecto a cuáles son las causas por las que se suspenderá dicho plazo.

Bajo el mismo orden de ideas, se propone adicionar un inciso g) al tercer párrafo del artículo 82 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con el objeto de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes de la hacienda pública estatal que se encuentren obligados a dictaminarse o que opten por hacerlo, a efecto de precisar que quién emite el dictamen fiscal es un experto en la materia, por tal motivo se torna indispensable que para la obtención del registro ante la autoridad fiscal el contador público esté certificado en los términos de dicha adición.

4.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad los siguientes

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 31 primer párrafo, 59 fracciones I, y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 2, 42, 44 fracción XXVI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXVI, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXV y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Hacienda se declaró en sesión permanente el día trece de abril de 2015, para discutir, analizar y poder dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se SE REFORMAN el



segundo y último párrafo del artículo 33; SE ADICIONAN el quinto y sexto párrafo al artículo 33; el inciso g) al tercer párrafo del artículo 82, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Durante el análisis los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda de este H. Congreso del Estado coincidieron en la Propuesta que se analiza, esto en virtud de que en sesión Ordinaria de fecha nueve de abril del año en curso, el Pleno de este Congreso aprobó el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, mismas que se homologan al Código Fiscal de la Federación, por esta razón, en la iniciativa que se analiza es de suma importancia esta Reforma al Código de nuestra Entidad, a fin de no contravenir la vigente y con esto brindar certeza jurídica a los contribuyentes, toda vez que el derecho humano a la seguridad jurídica implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen sean resultado de un procedimiento legislativo válido, como es el caso.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda manifestaron que una vez analizada la iniciativa de Reforma al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, es procedente dictaminar en sentido favorable, sin realizar modificación alguna a la propuesta, toda vez que se trata de homologar la misma a la legislación señalada en el considerando CUARTO del presente dictamen.

Por lo que en base a las consideraciones vertidas. La Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda, emite dictamen en el sentido de que el pleno de la LXII Legislatura apruebe la reforma al segundo y último párrafo del artículo 33, y a las adiciones de dos párrafos que ocuparían los lugares quinto y sexto del artículo 33; así como el inciso g) al tercer párrafo del artículo 82, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS QUE OCUPARÍAN LOS LUGARES QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 33; ASÍ COMO EL INCISO G) AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el segundo y último párrafo del artículo 33; SE ADICIONAN el quinto y sexto párrafo al artículo 33; el inciso g) al tercer párrafo del artículo 82, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33...

El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido. El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala. De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código.

...

...



Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad, por acción o excepción ejercidas por el deudor.

ARTÍCULO 82...

I a IV ...

a) a g)...

...

...

a) a f)...

g) Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, solo serán válidas las certificaciones que sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el reconocimiento de idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

I a IV...

...
...

a) a e)...



.....

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a 13 de abril de 2015.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA:

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

PRESIDENTA

DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ